

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

LUZ MARINA OROZCO CUERVO, mayor de edad, identificado (a con cédula de ciudadanía No. 66.840.862 expedida en Cali, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1.991, por este escrito me permito formular acción de tutela como mecanismo transitorio contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad representada legalmente por su actual Presidenta la Doctora LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, representada legalmente por la Rectora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ, o quien haga sus veces en ausencia temporal o definitiva, con el fin que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, la información y el trabajo, los cuales considero conculcados con fundamento en los hechos que sintetizo a continuación:

HECHOS:

PRIMERO:- el 28 de noviembre de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo No. CNSC-20171000000256 por la cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, "Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca"

SEGUNDO:- En virtud de la habilitación contenida en artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2, Capítulo I del Acuerdo No. CNSC-20171000000256, la CNSC celebró contrato o convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander para adelantar diferentes fases del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes dentro de la carrera administrativa específica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

TERCERO:- Luego de haber agotado la etapa de inscripción y haber sido aceptada al concurso de méritos, presente prueba dentro del referido proceso, el día 8 de septiembre de 2.019, la cual fue realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander

CUARTO:- Pese a que las pruebas o exámenes fueron previamente cuestionadas por el Sindicato de Trabajadores SINTRASERPUDES y por la misma Administración Municipal de Santiago de Cali, por considerar que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o la Universidad Francisco de Paula Santander, hicieron caso omiso a este cuestionamiento, continuando con el proceso de evaluación sin cambiar o adaptar el contenido temático al manual específico de funciones y competencias laborales, que es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse

1

en el cargo para el cual se postula, situación que contraviene la advertencia realizada por el alto tribunal en la Sentencia C-1175 de 2005.

“una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

Es de anotar que frente a la reclamación o petición realizada por el Sindicato Sintraserpudes, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, guardaron silencio.

QUINTO:- Que la reclamación efectuada por la Organización Sindical Sintraserpudes, coadyuvada por el Municipio de Santiago de Cali, no fue tenida en cuenta pese a señalar previamente a la realización de las pruebas, que el contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, guía que fue adoptada dentro de todo el proceso, que sin duda alguna afecto a un gran número de aspirantes.

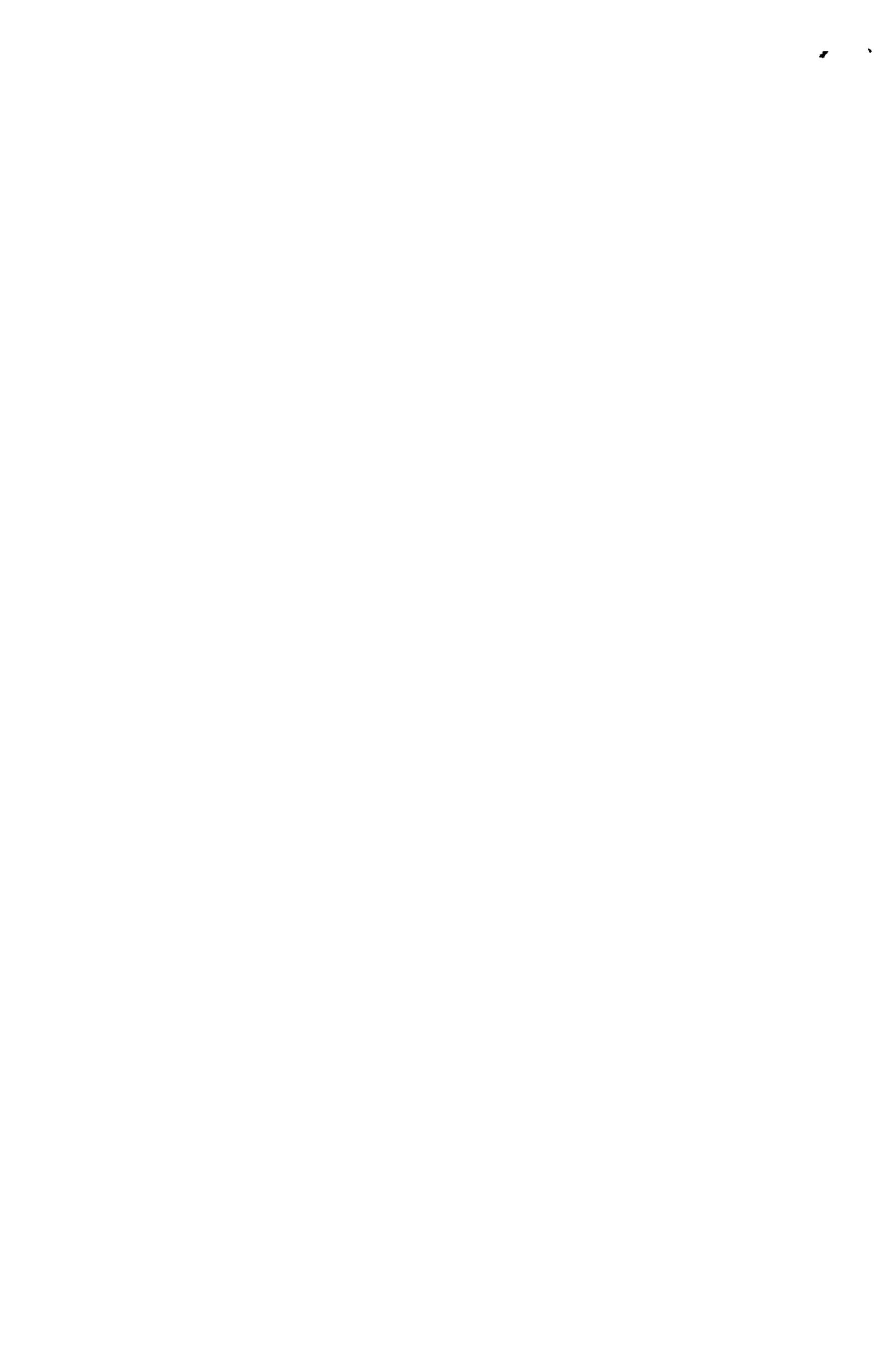
SEXTO:- Considero que las pruebas o exámenes realizados carecieron de idoneidad, debido a que su contenido intenta medir potencialidades y conocimientos que no guardan relación con el cargo o labor a desempeñar.

SEPTIMO:- Una vez obtenido el resultado de las pruebas y dentro del término establecido por la CNSC presente mi reclamación e igualmente acudí a la citación en la podía revisar los resultados obtenidos en el examen.

OCTAVO:- El día previsto por la CNSC para poder acceder a la revisión del examen, 6 de noviembre de 2019, se presentaron varias irregularidades relacionadas con: 1) La hora de inicio, con grave afectación del tiempo disponible para efectuar la revisión ; 2) falta de claridad en la orientación brindada por los coordinadores o personal dispuesto por la Universidad Francisco de Paula Santander para esta tarea, quienes no tenían ninguna capacitación u orientación para ayudar o guiar al reclamante y; 3) La dificultad o imposibilidad de poder tener una copia de los resultados de la prueba.

NOVENO:- No haber podido acceder a las hojas de respuesta de mi prueba, toda vez que los demandados alegan el carácter reservado de estos documentos, afecta mis derechos de habeas data y de defensa.

DECIMO:- Las entidades accionadas no han atendido en debida forma mis requerimientos, por cuanto tienen un modelo estandarizado de respuesta, que además contiene argumentos contradictorios y provenientes de la Universidad Francisco de Paula Santander, entidad que considero no tiene competencia para dar respuesta a las peticiones.



DECIMO PRIMERO:- En las respuesta dada por la Universidad Francisco de Paula Santander a varias de las reclamaciones realizadas una vez surtido el trámite de acceso a las pruebas, se informa que: “verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de evaluación de pruebas, se determinó lo siguiente: eliminar 3 (tres) ítems de la prueba de competencias Básicas y de la prueba de competencias funcionales eliminar 10 (diez) ítems.

Es decir me bajaron del examen unas preguntas sin avisarme previo a la presentación de la misma violándome el derecho a conocer esta información y por ende el principio de publicidad ya que esta prueba es el resultado de un contrato entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco Publico

DECIMO SEGUNDO: Que dicha decisión de eliminar preguntas y respuestas de la evaluación realizada según lo manifestado por dicha Universidad obedece a que dichos ítems de la prueba NO midieron el constructo o competencia para el cual fueron desarrolladas... situación que evidencia que las preguntas o cuestionarios no fueron diseñados sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo al que aspira el evaluado. Cabe anotar que esta modificación nunca me fue informada previamente.

DECIMO TERCERO:- El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes, sin embargo las pruebas fueron diseñadas en igual forma para todos los cargos y niveles que fueron sometidos a concurso de méritos en la convocatoria 437 de 2017.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Estimo que con el actuar de los accionados se me está violando entre otros de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 25, 29, 58 y 125 de la Constitución Política, artículo 28 y 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018.

Sentencia SU-913 de 2009 mediante la cual se determinó: *“en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa.

...” Resulta vulneraria del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contraria al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”

En sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

En la Sentencia SU-913 de 2009 se estableció:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.
- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.



En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción *(i)* al derecho al debido proceso; *(ii)* al derecho a la igualdad y *(iii)* al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

En la Sentencia C-1175 de 2005 se advirtió: que “*una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso*”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, “*cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)*”, la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede abocar dicha función en cualquier momento.

En la referida Sentencia igualmente se Advirtió:

Una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso”.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, “*cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005)*”, la Comisión puede delegar

su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede abocar dicha función en cualquier momento.

Respecto del segundo evento, considero que por tratarse de asuntos intrínsecamente ligados al proceso de selección en sí mismo, como *“las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso”* estos hacen parte de la responsabilidad de administración y vigilancia del sistema de carrera en cabeza de la CNSC, que por su entidad es indelegable

PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándoles a los demandados:

- 1.- Se deje sin efecto las pruebas realizadas el día 8 de septiembre de 2019 para la convocatoria pública 437 de 2.017 del cargo Auxiliar de Servicios Generales Grado 01, toda vez que la Universidad Francisco de Paula Santander no tuvo en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.
- 2.- Se ordena suspender el proceso de selección (lista de elegibles) ya que no hay daño consumado, hasta tanto se repita la prueba en relación con ejes temáticos de las competencias básicas, toda vez que la reclamación se realizó en forma oportuna y fue desatendida por los demandados, lo que genero a la postre que muchas de las preguntas fueran eliminadas.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL la siguiente:

Se ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil abstenerse de realizar la lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas del concurso de méritos, toda vez que el mismo se modificaron las reglas de los resultados finales con ocasión al hecho de la eliminación de las preguntas que tuvo realizar la Universidad Francisco de Paula Santander, posterior a la evaluación misma y de las cuales no fueron notificados los participantes en el concurso de méritos

Medida que pretende proteger mis derechos evitando la producción de daños como la perdida de mi trabajo y con ello el mínimo vital y móvil consecuencia de los hechos realizados.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple de mi documento de identidad
2. Copia simple de la reclamación realizada por el sindicato de Trabajadores Sintraserpudes a la que me encuentro vinculada en calidad de afiliada, a la CNSC sobre los ejes temáticos básicos.
3. Copia simple de la coadyuvanza enviado por la Administración Alcaldía de Santiago de Cali a la CNSC sobre los ejes temáticos de las pruebas básicas de las evaluaciones a realizar.
4. Copia simple de la respuesta a la coadyuvanza enviado por la Administración Alcaldía de Santiago de Cali a la CNSC sobre los ejes temáticos de las pruebas básicas de las evaluaciones a realizar
5. Copia simple de la coadyuvanza enviado por la Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
6. Copia del resultado de mi prueba
7. Copia de la reclamación realizada ante la CSNC a través de la plataforma SIMO
8. Copia de la convocatoria a revisar la prueba
9. Copia del sustento a la reclamación realizada una vez tuve acceso al resultado de las pruebas
10. Copia de la respuesta emitida por la Universidad Francisco de Paula Santander a mi reclamación sobre el resultado de las pruebas.

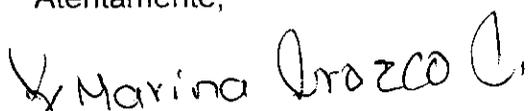
NOTIFICACIONES:

A los accionados: Comisión Nacional de Servicio Civil, dirección Carrera 16 # 96 - 64 piso 7mo. Ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Francisco de Paula Santander: dirección Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, ciudad de San José de Chucuta, correo electrónico para notificaciones judiciales oficinadeprensa@ufps.edu.co

Mi dirección para notificaciones es: Calle 71 No. 24B-04 barrio Ulpiano Lloreda Cali, Valle, mi número de contacto: 321 574 32 99, correo electrónico para notificaciones judiciales marilyn200929@hotmail.com y sintraserpudes@gmail.com.

Atentamente,


LUZ MARINA OROZCO CUERVO
C.C. 66.840.862 de Cali

Santiago de Cali, noviembre 7 de 2019

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
E. S. D.

REF.: Verificación Resultado Pruebas Funcionales

LUZ MARINA OROZCO CUERVO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.840.862 expedida en Cali (Valle), dentro del término legal establecido sustento mi inconformidad con los resultados de la evaluación surtida dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017. Una vez surtido el trámite del acceso a las pruebas y haber efectuado la revisión a las mismas, sustento mi reclamo fundamentado en los siguientes

HECHOS:

- 1.-Se me citó para realizar el proceso de acceso a las pruebas o evaluaciones, sin que se hubiera indicado el método de calificación de las evaluaciones, siendo necesario, con el fin de poder comprobar si el resultado obtenido en las pruebas básicas, funcionales o comportamentales estaba bien ponderado.
- 2.- Las personas contratadas para la labor de acceso a las pruebas no tenían conocimiento sobre la metodología de calificación, lo único que tenían claro era el protocolo de acceso a las pruebas, mismo que fue intimidante y contrario al derecho de contradicción.
- 3.- En relación con el cuestionario de las competencias funcionales, se realizaron preguntas que no tienen nada que ver con el cargo desempeñado, con las responsabilidades específicas del cargo, las cuales se encuentran definidas en el manual de funciones, descontextualizando el fin pretendido con la prueba, tales como las preguntas 67 y 68 que además hacen referencia a mismos temas que contenían preguntas de las pruebas básicas, situación que indujo a confusión.
- 4.- Hubo muchas preguntas con respuestas múltiples que también indujeron a error.
- 5.- Adicionalmente en el proceso de revisión de mi prueba, no se me permitió obtener copia del cuadernillo de preguntas y mucho menos de las respuestas, no se me permitió copiar las preguntas con las cuales podría sustentarse mejor un reclamo.
- 6.- Durante el proceso de reclamación no se ha podido obtener de la CNCS ni de la Universidad, claridad sobre las reglas o metodología de calificación, por el contrario la respuesta a la solicitud del acceso a las pruebas, fue una citación previo el envió de un protocolo de acceso a la prueba que en nada garantiza al reclamante el debido proceso, al no tener derecho al acceso de la información de las pruebas de una forma amplia, libre, sin tanto protocolo ni advertencias intimidantes.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, considero que la evaluación realizada por la CNCS y que fue elaborada por la Universidad Francisco de Paula Santander se me puso en una situación de desventaja, toda vez que el cuestionario de preguntas de

las pruebas básicas no evaluó las competencias relacionadas con el cargo que aunque no van ligadas concretamente al manual de funciones si deben corresponder a la combinación de procedimientos y habilidades desarrolladas por el funcionario, que tienen mucho que ver con el cargo y con su rol dentro de la entidad.

Aunado a lo anterior, el acceso a las pruebas para sustentar de una manera amplia la reclamación no fue posible, violándose por parte de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander el derecho fundamental al debido proceso administrativo que debe aplicarse en todas las actuaciones administrativas y al derecho de defensa y contradicción

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 y 29 de la constitución Política, Sentencia de tutela Radicación 11001-03-15-000-2019-01310-01, Consejo de Estado, Sección tercera en la cual se demanda a la Administración de Carrera judicial y universidad Nacional de Colombia, en el marco de la convocatoria 27 y en la cual se Ordena “... se otorgue un término superior a 90 minutos para la revisión (de la prueba) y se les permita el acceso ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que requieren”.

SOLICITUD:

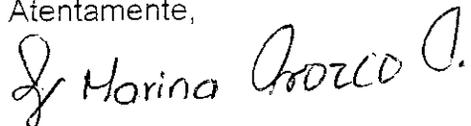
Dentro del término legal establecido por la CNSC dentro del proceso de la convocatoria pública 437 de 2017, solicito:

- 1.- Se revisen las preguntas contenidas en el cuestionario de competencias funcionales y se comparen con el manual de funciones del cargo al que me inscribí y concurse, toda vez que gran parte de ellas no tienen nada que ver con el desempeño de las actividades propias del cargo de Auxiliar de Servicios Generales.
- 3.- Se me permita conocer el sistema de calificación del examen o prueba escrita.
- 4.- Se me permita obtener copia del cuadernillo de preguntas de las pruebas funcionales de tal forma que pueda compararlas con el manual de funcionales del cargo que en provisionalidad desempeño y al cual me inscribí en la convocatoria pública 437 de 2017, toda vez que el acceso a las pruebas fue limitado y restringido.

NOTIFICACIONES:

Mi dirección para notificaciones es Calle 71 No. 24B – 04 barrio Ulpiano Lloreda mi número de contacto 321 574 32 99.

Atentamente,



LUZ MARINA OROZCO CUERVO
CC. 66.840.862



SALIDA No. 117950 Fecha: 04-07-2017
 LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ (PRESIDENTA) CNE
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 CARRERA 16 No. 96-64 PISO 7
 BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Bogotá D.C.
 PDFP-No.13.1

Radicados Nos. E-2019 – 501596 –
 473257 - 494920 – 510869 - 503959 –
 509393 - 514130
 Favor citar este número para cualquier
 información

Doctora
Luz Amparo Cardoso Canizalez
Comisionada Presidente
 Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC
 Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
 Bogotá, D.C.

Reciba un cordial saludo Doctora Luz Amparo

Teniendo en cuenta que, según lo normado en el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, de manera atenta informo nuevamente peticiones de ciudadanos, organizaciones sindicales y congresistas, quienes manifiestan presuntas inconsistencias en el desarrollo de la Convocatoria N° 437 de 2017 así:

1. Modificación de manuales de funciones de algunas Entidades que hacen parte de la convocatoria, en las cuales no se incluyeron equivalencias de cargos o se hicieron sin tener un criterio unificado. (Dto. 785 de 2005 – Dto. 1083 de 2015).
2. Quejas de personas que no se pudieron inscribir en la convocatoria por el hecho relacionado en numeral que antecede, las cuales terminaron en 313 acciones de tutela, 19 por temas relacionados con manuales de funciones, 294 por verificación de requisitos mínimos, 15 de las cuales se fallaron a favor de los aspirantes, emitiendo orden de admitirlos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, 265 tutelas negaron el derecho de aspirantes y 33 están pendientes por resolver.
3. 11 demandas contencioso administrativas radicadas en contra de la Convocatoria 437 de 2017, de las cuales en 7 se encuentran pendiente de resolver medida cautelar de suspensión provisional de la convocatoria por parte del respectivo operador judicial, y 4 medidas cautelares negadas.
4. Manifestaciones de un sindicato informando que: *"(...) No se tuvo en cuenta el retén pensional y de protección pensional y de protección especial a algunos cargos que consideramos debieron ser excluidos de la convocatoria (...) y (...) En la Convocatoria se debe aplicar el Acuerdo Marco Estatal 2019, particularmente en el punto que a los provisionales que se presenten a las diferentes*





convocatorias, no se les podrá solicitar requisitos adicionales a los acreditados al momento de ingreso (...). (Dr. Francisco Maltes Tello – CUT).

5. Solicitudes relacionadas con nuevas convocatorias de concursos de ascenso.
6. Expresiones relacionadas con la falta de acreditación oficial de la Universidad Francisco de Paula Santander como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo y el 13 agosto del 2019.
7. Supuestas reuniones de servidores de la CNSC con funcionarios de la Gobernación del Valle donde se trataron temas de "ejes temáticos". (Contestado CNSC).
8. Petición elevada por ciudadano manifestando: *"(...) la administración municipal de Santiago de Cali, giro millonarios recursos de los sagrados dineros públicos de la comisiona nacional del servicio civil para supuestamente financiar la convocatoria 437 – 2017, Valle del Cauca, con el agravante, que para hacer efectiva la trasferencia de los recursos públicos a la C.N.S.C. no se había celebrado convenio entre la administración de Santiago de Cali con la C.N.S.C. violándose el requisito legal establecido de manera taxativa por el numeral 1. Artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...)*". (Dr. Armando Escobar Potes).

Por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones preventivas de la PGN (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000), esta Delegada recomienda a la CNSC analizar la pertinencia de aplazar la aplicación de las pruebas escritas de la convocatoria 437 de 2017 a llevarse a cabo el próximo 8 de septiembre de 2019 en las ciudades de Cali, Tuluá y Cartago en caso de considerarlo pertinente y en el ámbito de su autonomía institucional.

Así mismo, se envía copia de presente oficio al Doctor Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director del Departamento Administrativo de la Función Pública para que, como ente rector de la política y de asesoría a entidades en temas relacionados con empleo público emita concepto sobre la situación planteada.

Sea lo primero manifestar que la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control, de allí que las recomendaciones efectuadas no obliguen a los vigilados.



En este sentido, la gestión preventiva no puede constituirse en una herramienta de presión a los servidores o particulares que cumplen funciones públicas, para que obren como lo desea la PGN, así se actúe con la intención de evitar perjuicios para la comunidad.

De esta manera, la acción preventiva y de control de gestión asignada a esta dependencia tiene carácter selectivo, en la medida que se presume que todas las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas o administran recursos del Estado, acatan las reglas y procedimientos legales que rigen su gestión, sin que intervenga para ello cualquier otra instancia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Liliana Caballero Durán
Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Proyectó: Rodrigo Guerrero – 03-09-2019

- Copia 1: Dr. Juan Carlos Cortes Gonzalez - Viceprocurador General de la Nación.
- Copia 2: Dr. Fernando Antonio Grillo Rubiano, Director DAFP - fgriilo@funcionpublica.gov.co.
- Copia 3: Dr. Alexander Lopez Maya – Senador de la Republica – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Mezanine Sur – alexander.lopez.maya@sanador.gov.co.
- Copia 4: Dr. José Gustavo Padilla – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 210.
- Copia 5: Dr. Christian Munir Garces Aljure – Representante a la Cámara de Representantes – Carrera 7 N° 8-68, Edificio el Nuevo Congreso – Oficina 518B – contacto@christiangarces.org.
- Copia 6: Dra. Dilian Francisca Toro Torres - Gobernadora del Valle del Cauca - Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco - Cali – Valle - contactenos@valledelcauca.gov.co.
- Copia 7: Dr. Maurice Arnitage – Alcalde de Cali - Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70 Cali - Valle del Cauca - contactenos@cali.gov.co.
- Copia 8: Dr. Francisco Maltes Tello – CUT- presidente@cut.org.co.
- Copia 9: Dr. Pedro Sanchez – SINTRENAL – sindepublicamundli@outal.com.
- Copia 10: Dr. Armando Escobar Potes – secreaun2018@hotmail.com.

43



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 201941370400059221
 Fecha: 2019-08-08
 TRD: 4137.040.14.4.1647.005922
 Rad. Padre: 201941370400059221

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
 Comisionada
 Comisión Nacional de Servicio Civil
 Carreta 16 N. 96-64 piso 7
 Bogotá D.C

ASUNTO: EJES TEMÁTICOS NIVEL ASISTENCIAL

Cordial saludo,

Con ocasión a las inquietudes planteadas por algunas Organizaciones Sindicales, frente a los ejes temáticos del nivel asistencial publicados por su despacho el día 2 de agosto, es procedente ponerle en conocimiento que se revisaron los ejes de los empleos que a continuación se detallan:

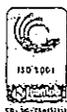
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Secretario Ejecutivo	425	06
Auxiliar Administrativo	407	06
Secretario	440	05
Auxiliar Administrativo	407	04
Celador	477	02
Operario	487	01
Auxiliar Servicios Generales	470	01
Auxiliar Administrativo	407	05

En relación a la revisión, es procedente plasmar algunas observaciones a saber:

OBSERVACIONES GENERALES

En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 14 Teléfono: 8899826
www.cali.gov.co

vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

-OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador; en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública; finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario; en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Somos respetuosos de las competencias que les asisten en los procesos de selección como administradores y vigilantes de la carrera administrativa, sin embargo, sometemos a su consideración las observaciones antes expuestas, para que, sean revisadas en conjunto con la Universidad Francisco de Paula Santander.

Quedo atento a su pronunciamiento.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano



REDEX



NT: 811.034.171 - 1
Rev. Manual 1332 de 2012
Exp. Postal 9237

GM 50255 -- GP 500001014

GE 201208943

09/08/2019

www.redex.com.co

MPIO. SANTIAGO DE CALI - DPTO ADTIVO DE
CONTRATACION PUBLICA

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALES
K 16 96 64 PISO 7
Codigo Postal: ||
CDC
AC:

BOGOTA

BOGOTA

NOMBRE: _____ Fecha: **14 AGO. 2019** 10140

CC: _____ Hora: _____

MOTIVO DEVOLUCIÓN Mensajero: _____

DESCONOCIDO	REHUSADO	NO RESIDE	NO RECLAMADO	DIRECCIÓN ERRADA
<input type="checkbox"/>				

OTROS: _____ peso: _____

valor: _____ OBSERVACION: _____

CERRADO: VISITA ① VISITA ② VISITA ③ FECHA DEVOLUCIÓN: _____



CNSC



Bogotá D.C., agosto 28 de 2019.

Señor
CARLO ALBERTO BURGOS RAMIREZ
Subdirector Departamento Administrativo
Alcaldía de Santiago de Cali

Radicado CNSC: 20196000757988

Etapa: Pruebas escritas.

La Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo al escrito presentado por usted, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil dio traslado a una solicitud radicada bajo el número 201908060011, interpuesta en los siguientes términos:

"En cuanto a los ejes de las pruebas básicas, se considera que son saberes que todos los aspirantes deben conocer, sin embargo, se propone que la prueba vaya enfocada solamente a las NOCIONES BASICAS de los mismos.

En relación al eje MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN -MIPG-, es pertinente informar que este MODELO si bien es cierto data del 2017, también lo es que en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Santiago de Cali vigente, para el nivel en comento, no se encuentra entre los conocimientos a saber.

OBSERVACIONES PARTICULARES

Aux. Servicio Generales y Celador, en cuanto al eje temático "APOYO ADMINISTRATIVO", de la prueba funcional, se observa que no guarda relación con el contenido temático (organización de la función pública, finalidades de la función administrativa y ámbitos de aplicación de las actuaciones administrativas). A su vez este no hace parte del contenido funcional del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación.

Operario: en cuanto al eje temático "RECURSOS FÍSICOS Y ALMACÉN" de la prueba funcional se observa que el mismo hace referencia al manejo del almacén. Igualmente el contenido temático no está relacionado con las funciones del empleo, por tanto, no debería ser objeto de evaluación. (sic)

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso licitatorio No. CNSC - LP-- 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual tiene por objeto "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander, procesos de selección No(s), 437 de 2017- Valle del Cauca (...) pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa; para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles*" cuyo objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

En este sentido, y dando alcance a las obligaciones contractuales adquiridas, en especial, en las inquietudes de los concursantes o aspirantes inscritos en el proceso de selección, nuestra institución Educativa debe "*Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados*".

Así las cosas, para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la UFPS procede a indicar lo siguiente:

CASO CONCRETO

En atención a su comunicado, en el cual plasman algunas observaciones relacionadas con los ejes temáticos evaluados en algunos cargos de la convocatoria de selección 437 valle del cauca, me permito informar lo siguiente:

Con relación a los ejes planteados en las pruebas básicas, estos evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo funcionario del Estado debe conocer de él. Siendo así, en mesa de trabajo entre la CNSC y las entidades objeto del proceso de selección, se establecieron los ejes temáticos a evaluar, lo cual quedó evidenciado mediante acta 043 del 12 de julio del 2017. Con base en lo anterior el diseño de las pruebas

obedece al tema evaluado y al nivel jerárquico, es decir, entre mayor nivel jerárquico mayor nivel de complejidad de la prueba y viceversa.

Con relación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, le indico que La disposición del artículo 133 del Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 de integrar los Sistema de Gestión de la Calidad y de Desarrollo Administrativo, cuyos enfoque son políticas que orientan la gestión administrativa en varias temáticas, hace que MIPG que debe garantizar esa Integración, incorporare la filosofía propia de la gestión de la calidad, esto es, la tendencia permanente que debe tener toda entidad para mejorar de forma continua, logrando que tanto sus actividades como los bienes o servicios generados, se orienten a satisfacer las necesidades y garantizar los derechos de los ciudadanos.

Los elementos más destacados que tiene MIPG en su versión actualizada, en los cuales se visualiza claramente el enfoque de calidad, son:

* Considerar el ciclo PHVA. (planear, hacer, verificar y actuar) no como un ciclo cerrado, sino como una secuencia lógica que tiende a darse por temáticas y cuyas buenas prácticas se interrelacionan. Para el modelo esto se da en todos sus componentes:

1. Direccionamiento estratégico y planeación: planear
2. Gestión con valores para el resultado: hacer
3. Evaluación para el resultado y control interno: verificar y actuar.
4. La interacción entre estas dimensiones, esencial en la lógica del sistema, se logra a través de la dimensión de información y comunicación.

* Resaltar la importancia de las personas que hacen parte de los equipos de trabajo y cómo su bienestar (laboral y personal) se refleja en el logro de los propósitos. Para lo cual se requiere evidenciar el compromiso y la correcta orientación por parte de quienes son los líderes formales (directivos), así como el interés de motivar. Aspectos que hacen parte de los principios que plantea Edward Deming®.

* Orientar incorporando dos principios del buen gobierno democrático, que igualmente son principios de la calidad total propuestos por Deming: satisfacción del ciudadano y orientación para resultados. Estos dos principios son igualmente principios de MIPG. La existencia del primero suscita que en la dimensión de direccionamiento estratégico y planeación se plantee, como una acción de vital importancia, la identificación de las necesidades de los ciudadanos; de manera especial aquellas que se pueden asociar al actuar de la entidad. Dicho conocimiento se torna como la gran X del mapa para todas las dimensiones; el cual se actualiza para poder lograr identificar si hay cambios en dichas necesidades. Esto afecta la

apreciación que se tiene de los resultados, ya que la gestión se orientará solo en aquellos resultados que efectivamente den en el blanco de las necesidades identificadas.

(Se recomienda ver Gráfica 6. Principios del buen gobierno democrático Fuente: Elaboración del DAFP con base en la Carta Iberoamericana de la Calidad (CLAD, 2008)).

* Incorporar la gestión del riesgo como elemento de articulación del Sistema de Gestión (resultado de la integración de los sistemas de gestión de calidad y de desarrollo administrativo), con el sistema de control interno. Dejado claro que, la gestión del riesgo requiere lineamientos claros, práctica que se identifica en la Dimensión de Dirección Estratégica y Planeación, que imparte la alta dirección, la cual vela por su adopción y seguimiento. La alta dirección, por ejemplo, incentiva la apropiación de dichos lineamientos en el día a día de la entidad.

* Promover la colaboración interna y externa, y la articulación/ cooperación para hacer más efectiva la gestión pública.

* Incluir la Gestión del Conocimiento como la Dimensión que permea la entidad, con el propósito de hacer claridad sobre lo que ha aprendido por experiencia o analizando la información que ha producido a través de la experimentación, investigación y procesos de innovación, todos los cuales tienden a la mejora de los productos y servicios; o al incorporar en alguna de las anteriores actividades información externa como las buenas prácticas.

Todo ello, genera una tendencia de mejoramiento, puesto que se cuenta con puntos de partidas y propósitos de cambios; logrando mayor nivel de excelencia y una mejora permanente real, no aislada ni desarticulada a las realidades ya vividas por las entidades.

En conclusión, una entidad que siga MIPG estará operando su entidad con un enfoque de calidad total. No solo estará gestionando la calidad de los procesos, servicios o productos, sino que desde las prácticas, políticas o instrumentos de cada dimensión (en lo administrativo como en lo misional) tendrá definidos los atributos deseados y sobre los cuales se espera ir mejorando permanentemente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

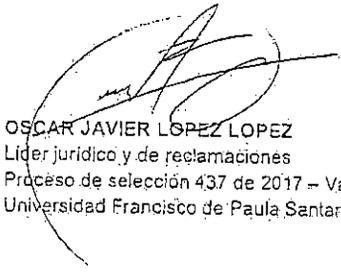
Por todo lo anteriormente expuesto por el DAFP, en el documento Marco General del MIPG; al evaluar el MIPG por derivación, tanto los elementos de un Sistema de Gestión de Calidad y del Sistema de Desarrollo Administrativo, serán evaluados.

Ahora bien, el eje temático de apoyo administrativo, está orientado a evaluar diferentes componentes estatales, ya que es una obligación que todo funcionario estatal que conozca los temas relacionados con Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Por ejemplo, el diligenciamiento de las minutas de servicio, tiene implicaciones de orden jurídico y administrativo, donde su erróneo diligenciamiento puede afectar al Estado; asimismo, si en las actividades de aseo y mantenimiento, no se instala la señalización adecuada y por ello un funcionario o un particular se accidentan, esta circunstancia también puede afectar al estado. Siendo así, se evidencia la importancia de que los empleados públicos indiferente de su nivel jerárquico conozca del tema, ya que la función pública aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, que cumplan funciones administrativas. En busca de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, mejor atención, priorizando y optimizando los recursos públicos.

Por último referente al eje de recursos físicos y almacén del nivel operativo, el mismo está relacionado con el propósito del empleo el cual es *"desarrollar labores básicas de mantenimiento, conservación y reparación de infraestructura y/o equipos y elementos en las instituciones educativas, con el fin de mantener en buen estado de conservación y uso los bienes de las mismas, de conformidad con el procedimiento establecido."*, resaltando que las preguntas están relacionadas al nivel operativo, es decir son muy básicas y relacionadas al objeto del cargo.

Por todo lo anterior se da respuesta a los interrogantes planteados.

Cordialmente,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
 Líder jurídico y de reclamaciones
 Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
 Universidad Francisco de Paula Santander

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2019

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL DE LA CONVOCATORIA 437 DE VALLE DEL CAUCA.

LUZ MARINA OROZCO CUERVO, identificada con C.C. No. 66.840.862, concursante admitida y que realicé las pruebas FUNCIONAL Y COMPORTAMENTALES de la convocatoria arriba citada, en oportunidad interpongo el presente recurso, por los siguientes:

- 1.- Acorde a la calificación de la FUNCIONAL: 43,75 y COMPORTAMENTAL: 60.0
- 2.- La calificación anterior, es totalmente en desacuerdo para el suscrito debido que respondí el cuestionario acorde a las preguntas de cada contexto, considerando debí obtener mayor puntaje. Igualmente, en las pruebas comportamentales que son acorde a quien (es) elaboran el formato de preguntas y respuestas, en algunos casos se denotan subjetividades de parte de estos, no siendo objetivos con la respuesta que en verdad asoma de manera justificada y más por producto de la lógica que dé la razón. Por lo que solicito sean revisadas cada una de las preguntas y respuestas y se determine si éstas últimas corresponden con objetividad a dichas formulaciones.

PRUEBAS

Las que reposan bajo su custodia y que fueron desarrolladas por el hoy reclamante.

PRETENSIONES

Se pretende por medio de éste recurso, sea revisado el examen manualmente de las pruebas básica, funcional y comportamental, por creer que puede existir algún error, falla, inconsistencia, imprecisión, cambio, alteración o confusión involuntaria de los resultados con los de otro concursante, posible falta de registro por el lector óptico de respuestas correctas con incidencia negativa en la puntuación total, etc., que me está privando de obtener una mejor calificación, dada la convicción fundada y comprobada del suscrito de haber respondido acertadamente la gran mayoría de las preguntas formuladas.

Revisar las pruebas comportamentales que son acorde a quien (es) elaboran el formato de preguntas y respuestas, en algunos casos se denotan subjetividades de parte de estos, no



los cuestionarios de las pruebas de competencias básicas , las cuales debieron estar diseñadas conforme al manual de funciones, al cargo y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

TERCERO:- El contenido temático de las competencias básicas no fue diseñado para cada uno de los cargos de acuerdo al manual de funciones, por el contrario las preguntas para el cargo al que aspiro ocupar en propiedad, tienen el mismo contenido temático de las evaluaciones para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6 cuya exigencia académica es mayor y funciones igualmente de mayor responsabilidad.

CUARTO:- Como era de esperarse el resultado preliminar de mi evaluación no obtuvo el puntaje mínimo para continuar el proceso, y revisando la misma encuentro que dicha situación obedece prácticamente al no haber podido obtener el puntaje en la pruebas de competencias básicas, en las cuales obtuve un puntaje de 49,51

QUINTO:- Que a pesar que la evaluación de competencias básicas busca evaluar y determinar si los aspirantes cuentan con los conocimientos sobre factores claves que deben tener todos los funcionarios públicos al servicio del Estado y de la comunidad, en cuanto a conocimiento de deberes y obligaciones; las preguntas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso, pues el nivel académico no es el mismo de todos los evaluados, por tanto no pueden ser estandarizadas ya que afectan la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

SEXTO:- Lo anterior contraviene la garantía de acceder al servicio público mediante un sistema de méritos que desarrolle los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad en el proceso de selección y los derechos que puedan cobijar a quienes se someten al concurso.

DERECHO

Los principios constitucionales que rigen el trabajo Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209, Ley 1437 de 2011 respecto a las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que

Santiago de Cali, octubre 28 de 2019

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

REF. RECLAMACION CONTRA RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN EMPLEO DE CARRERA _ CONVOCATORIA 437 de 2.017

LUZ MARINA OROZCO CUERVO, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de trabajador Provisional vinculado a la Entidad Territorial Municipio de Santiago de Cali Secretaria de Educación, como Auxiliar de Servicios Generales, con el debido respeto, dentro del término legal establecido en el artículo 32 de los Acuerdos Reguladores del Proceso, me permito presentar la siguiente reclamación respecto del Resultado y Procedimiento surtido en el proceso de evaluación de las competencias básicas, funcionales y comportamentales, llevadas a cabo en el proceso de selección para proveer los cargos ofertados en la convocatoria pública 437 de 2017.

Esta reclamación la sustento en las siguientes situaciones fácticas y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO:- La organización Sindical a la que me encuentro debidamente afiliada, SINDICATO DE TRABAJADORES SINTRASERPUDES, presentó ante la Comisión Nacional de Servicio Civil, con anterioridad a la prueba escrita, solicitud mediante la cual se pedía modificar los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación a las competencias básicas, toda vez que la misma estaba diseñada en igual forma para el total de participantes en el concurso, sin distinguir cargo, funciones o nivel académico exigido para el cargo a evaluar.

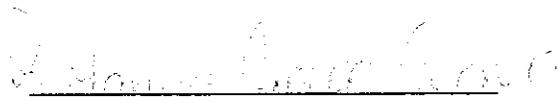
siendo objetivos con la respuesta que en verdad asoma de manera justificada y más por producto de la razón que la lógica. Por lo que solicito sean analizadas cada una de las preguntas y respuestas y se determine si éstas últimas corresponden con objetividad a dichas formulaciones.

Téngase en cuenta, si en el cuestionario de las pruebas funcionales, fueron incluidas preguntas que no hacen parte del eje temático dirigido a dicho cargo, para que sean excluidas y se revalúen los resultados con base en una nueva ponderación acorde al número de preguntas y respuestas que se excluyan. Solicito, exhibición de documentos de las pruebas presentadas por el suscrito, con sus claves de respuesta, en el lugar, fecha y hora que ustedes asignen, para tener argumentos fiables en una posible reclamación ante las instancias competentes.

En este orden de ideas, solicito el acceso a las pruebas funcionales y comportamentales que presenté el pasado 8 de septiembre de 2019 correspondiente a la convocatoria No. 437 Valle del Cauca.

NOTIFICACIONES

Las recibiré por el SIMO y/o en mi email: marilyn200929@hotmail.com o en la Calle 71 N° 24B 04 Barrio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Santiago de Cali.



LUZ MARINA OROZCO CUERVO

C.C. 66.840.862 de Cali - Valle

Los principios constitucionales que rigen el trabajo Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209, Ley 1437 de 2011 respecto a las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos, artículo 32 los acuerdos reguladores del proceso de convocatoria pública 437

PRETENSIONES

- Luego del análisis de las razones expuestas, solicito modificar favorablemente el puntaje definitivo obtenido en la prueba de competencia básica, misma que debe ser determinada valorada o corregida conforme los instrumentos de evaluación para cada uno de los niveles o cargos del aspirante, en mi caso concreto, se valore conforme al cargo de Auxiliar de Servicios Generales y al nivel académico exigido para el desempeño del mismo.
- Conforme a los derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS, solicito a la CNSC permitirme conocer el contenido de las pruebas presentadas y los respectivos resultados.

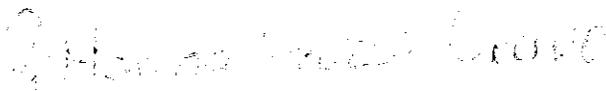
PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas la petición realizada por la Organización Sindical SINTRASERPUDES, así como el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias aportadas para la inscripción al cargo provisional de Auxiliar de Servicios Generales

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 71 # 24B-04 barrio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali Valle, Correo electrónico: marilyn200929@hotmail.com.

Cordialmente,



LUZ MARINA OROZCO CUERVO

C.C. No. 66.840.862 de Cali Valle

Santiago de Cali, agosto 15 de 2019



Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7
Bogotá D.C.

Ref. **DERECHO DE PETICION**



MARIBEL ORTEGA OLIVEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en Santiago de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal del **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES**, en uso del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los términos del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, me permito presentar mi inconformidad con los contenidos temáticos que se han definido para las pruebas escritas que se aplicaran a los concursantes admitidos dentro del proceso de selección No. 437 de 2.017.

Mi inconformidad en dicho contenido radica en los siguientes,

HECHOS:



PRIMERO: - La Secretaria de Educación Municipal del Municipio de Santiago de Cali, hace parte de las entidades que participa en el Proceso de Selección 437 de 2.017

SEGUNDO: - Para la etapa de ejecución de las pruebas escritas, la Alcaldía de Santiago de Cali actualizó el manual específico de funciones y competencias de las distintas denominaciones de empleos públicos adscritos a la planta de personal de dicho ente Territorial.

TERCERO: - Mediante Decreto No. 4112.010.20.0271 de junio 1 de 2018 el Alcalde Santiago de Cali adoptó dicho manual específico de funciones y competencias.

CUARTO: - De acuerdo con la guía de orientación de las pruebas para los aspirantes a los distintos cargos a proveer, las competencias básicas que se aplicaran en el concurso evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.

QUINTO: - El contenido temático de las competencias básicas no fue determinado en la forma como se señala en la guía de orientación de las pruebas, dado que el

9 100874769



contenido temático de varios cargos a proveer es el mismo, lo que significa que la prueba básica no guarda relación con la labor a desempeñar.



DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD
COLOMBIA

SEXTO:- Basta revisar el manual específico de funciones y competencias del Nivel Asistencial, denominación del empleo Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6, para darse cuenta que la descripción de funciones esenciales así como las competencias comunes y requisitos de formación académica y experiencia es diferente, por lo tanto, las pruebas para el personal que aspira a estos cargos igualmente debe ser distinta, conforme al grado al que aspira y a las competencias y funciones para cada grado.

SEPTIMO: - Lo más preocupante en dichas pruebas radica en el hecho que para el cargo de Celadores y Auxiliares de Servicios Generales se evaluará con el mismo contenido temático que para los empleos de Auxiliar Administrativo grado 4, 5 y 6.



OCTAVO:- El manual específico de funciones y competencias laborales, es el documento técnico que define las particularidades de cada cargo, así como las tareas, responsabilidades y requisitos de formación académica y experiencia requeridas para que el aspirante y/o empleado pueda desempeñarse en el cargo para el cual se postula, por lo cual, dicha evaluación afecta la ponderación final o puntaje mínimo aprobatorio, toda vez que las competencias básicas tienen un peso porcentual del 20% del dicho mínimo total.

NOVENO: - Teniendo en cuenta que las pruebas evalúan la capacidad e idoneidad de los aspirantes, las preguntas de competencias básicas no deben estar diseñadas en igual forma para el total de participantes en el concurso sin distinguir cargo, funciones y nivel académico exigido para el cargo que aspira. Es imposible que se evalúe con el mismo cuestionario de preguntas a quien aspira a ejercer un cargo de Técnico que al que aspira a un cargo de servicios Generales.



SINDICALISMO DE
VALORES Y

DECIMO: El artículo 29 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018 señala que la prueba de las competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes de un servidor público al Servicio del Estado y para un empleo específico debe conocer o tener, en ningún momento dicho acuerdo, señala que todos los servidores deben tener los mismos saberes o aptitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia artículo 23 y 125, artículo 28 del Acuerdo CNSC-20181000003606 del 07-09-2018. Artículo 29 del mismo acuerdo

9 100 87 4769



SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS, TRABAJADORES DEL ESTADO "SINTRASERPUDES"

NIT. 800.579.023-1; PERSONERIA JURIDICA: No 03586 del 18 de diciembre de 2012
Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia
Teléfono 8822194 - 3117079797
Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

PETICION:

- ✓ En representación de nuestros afiliados, solicitamos se efectuó una modificación en los aspectos conceptuales de la evaluación escrita en relación con las competencias básicas, el cual debe realizarse conforme el cargo, manual de funciones y nivel académico exigido para el desempeño del mismo.

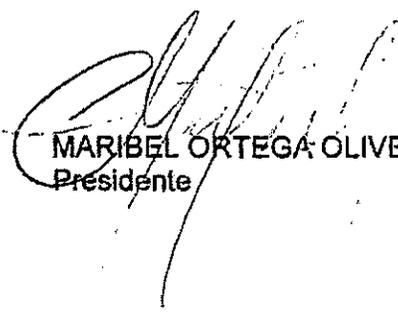
Realizar una evaluación en la forma como está concebida, afecta el resultado o puntaje de los aspirantes a cargos como los ya mencionados (celadores, Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliares Administrativos grados 4, 6 y Secretarias grado 5) a quienes se les evalúa con el mismo cuestionario, toda vez que en la ponderación de cada una de las pruebas, esta de competencias básicas es eliminatoria si no se obtiene el puntaje mínimo aprobatorio, por lo que considero que de entrada muchos de nuestros aspirantes se van a ver seriamente afectados.

Esperamos una respuesta oportuna y en todo caso, dejamos con la presente solicitud sentada nuestra inconformidad y rechazo a la evaluación escrita diseñada u orientada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

NOTIFICACIONES.

La dirección para notificaciones es Carrera 3 No. 11-32 Oficina 919/920 Edificio Zaccour - Santiago de Cali - Colombia, Teléfono 8822194 - 3117079797, Correo electrónico sintraserpudes@gmail.com

Atentamente,


MARIBEL ORTEGA OLIVEROS
Presidente

Centro de Soluciones

El documento que acompaña al presente envío fue recibido por el interesado. El interesado es responsable de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la guía No. 9100874769

Tipo	# folios	# anexos
1. Notificaciones	—	—
2. Certificados de Legítimos	3	0

Los anexos no son cotejables

Asunto: Citación Acceso al material de las Pruebas Escritas, Procesos de Selección 437 de 2017-Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2019-11-01

* * *

Cordial saludo señor (a) Aspirante:

De conformidad con lo establecido en la normatividad que rige el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander realizan la presente citación para el ACCESO al material de pruebas escritas de los aspirantes que en reclamación así lo solicitaron:

Nombre: LUZ MARINA OROZCO CUERVO

No OPEC: 74051

No Documento: 66840862

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI

Dirección: CARRERA 109 No. 22 - 00 VALLE DEL LILI

Bloque: BLOQUE 4

Salón: 101

Fecha y Hora: 2019/11/06 18:00:00

Sede: UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE VALLE DEL LILI

El aspirante debe leer previamente la Guía para el Acceso al Material de Pruebas Escritas publicada en la página Web de la CNSC. Se recomienda presentarse con 30 minutos antes de la hora de inicio, 6:30 PM, para evitar inconvenientes. Es obligatorio el documento de identidad para ingresar adelantar el procedimiento.

Está prohibido alterar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le

sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.

El aspirante no podrá ingresar ningún elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, tabletas o agendas electrónicas, relojes inteligentes, cámara fotográfica, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante; las personas con discapacidad, en caso de ser necesario, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio.

RECUERDE:

Está totalmente prohibido copiar las preguntas de las pruebas, so pena de incurrir en violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección.

No se permitirá que los aspirantes extraigan del salón de consulta de la prueba, hojas en las que se encuentran consignados los ítems, toda vez que de evidenciarse tal situación, se dará inicio a la respectiva actuación administrativa por posibles fraudes, copia o intento de copia (artículo 46° de los Acuerdos del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca).

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **66.840.862**

OROZCO CUERVO

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Orozco Cuervo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1970**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

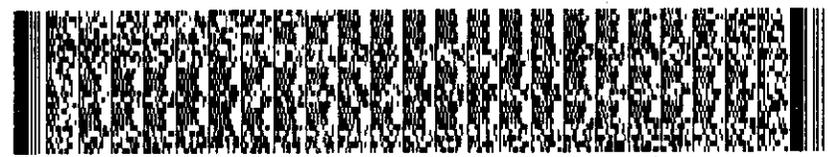
1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-DIC-1990 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

LUZ MARINA OROZCO CUERVO

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Reclamación.

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"Comendidamente solicito revisar y verificar el puntaje que obtuve en las pruebas" (Sic)

"Comendidamente solicito revisar y verificar el puntaje que obtuve en las pruebas" (Sic)

CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 *“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación”* además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la de la UFPS en el enlace <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria> establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

Con el fin de dar repuesta de fondo a su reclamación, es importante resaltar que, el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

“4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.

Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.

Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso.”

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

“4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO

COMPETENCIAS BÁSICAS: *Evalúa los niveles de dominó sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*

COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015."

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.

Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.

Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).

Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales,

obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} + K$$

Donde:

Valor del acierto: es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

Valor Máximo: Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

K: Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **74051**, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
27	3,70370	48	2,08333	40	2,50000

** Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos items que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
LUZ MARINA OROZCO CUERVO	Básica	59,60
	Funcional	43,75
	Comportamental	60,00

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **74051**.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada

competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el

modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Aunado a lo anterior, el proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo

de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar

el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta.

Por otra parte, con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

“EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.

CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.”

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 74051 de nivel Asistencial y grado 1, el cual presenta las siguientes características:

Propósito

realizar labores de apoyo, atención y de simple ejecución propias de los servicios generales que contribuyan al buen funcionamiento de las instituciones educativas de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad de la entidad.

Funciones

- Realizar actividades de aseo y cuidado de oficinas, aulas de clase y demás zonas o áreas que le sean asignadas en la Institución Educativa, con el fin de mantener en buen estado las mismas.
- Realizar la limpieza exterior de computadores, teléfonos, impresoras, fotocopiadoras y demás equipos de oficina para uso administrativo o de la institución educativa.
- Realizar el servicio de cafetería en los casos requeridos por la Institución Educativa, siguiendo los protocolos del caso.
- Realizar la limpieza de patios, aceras, entradas y jardines de la institución educativa
- Realizar la evacuación diaria de desechos de las oficinas, aulas de clase y demás áreas asignadas, asegurando su disposición en los lugares destinados para su posterior recolección
- Realizar limpieza y desinfección de sanitarios, urinarios, lavamanos, espejos, paredes y divisiones de baños, aplicando ambientadores y productos para el control del mal olor.
- Realizar oficios varios relacionados con la naturaleza de sus funciones en las instalaciones de la institución educativa acorde con instrucciones recibidas.
- Apoyar la distribución de la correspondencia interna cuando por necesidades del servicio se requiera, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

- Pruebas básicas.

ASIGNACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON:	CONTENIDO TEMÁTICO
	CONSTITUCIÓN DEL P.D. DE COLOMBIA
	LEI GENERAL DE EDUCACIÓN
	LEY DE ATENCIÓN AL QUÉQUENO
	LEI DE TRANSACCIONES
	LEI DE VECINDAD DOMINICAL
	MODELO INTEGRADO DE PLANES DE MANEJO DEL RIESGO
	OFICINA

Referente a este componente, es importante indicar que esta prueba básica es de carácter eliminatorio y evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener al servicio del Estado. Es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en su caso de nivel Asistencial), todo funcionario sin importar el cargo. Para la definición de estos temas las entidades territoriales y demás, las definieron mancomunadamente con la CNSC para posteriormente ser entregadas a la UFPS con la finalidad de que solo fueran agrupadas sin que se encuentre dentro de sus funciones la revisión de los ejes temáticos entregados.

En este orden de ideas, los temas de las competencias básicas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad únicamente para seleccionar de ese compendio unos temas por nivel, es decir las entidades determinaron los ejes a evaluar.

- PRUEBA FUNCIONAL.

EJE TEMÁTICO	CONTENIDO TEMÁTICO
ACTIVIDADES BÁSICAS	<ul style="list-style-type: none"> Comunicación escrita y oral Organización de la información Planificación y programación Operación de los sistemas de información Tratamiento de la información Explotación de recursos tecnológicos de la oficina Seguridad informática
DETERMINACIÓN DE NECESIDADES	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de necesidades y recursos de la oficina Planificación y programación Operación de los sistemas de información Seguridad informática
PROCESOS BÁSICOS	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de necesidades y recursos de la oficina Planificación y programación Operación de los sistemas de información Seguridad informática
RELAJACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA	<ul style="list-style-type: none"> Administración de recursos humanos Administración de recursos financieros Administración de recursos materiales Administración de recursos tecnológicos Administración de recursos de infraestructura Administración de recursos de mantenimiento Administración de recursos de seguridad Administración de recursos de salud Administración de recursos de transporte Administración de recursos de comunicaciones Administración de recursos de energía Administración de recursos de servicios Administración de recursos de otros
DESARROLLO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	<ul style="list-style-type: none"> Identificación de necesidades y recursos de la oficina Planificación y programación Operación de los sistemas de información Seguridad informática

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.

En cuanto a su inconformidad con las preguntas 13 y 28 de la prueba presentada por Usted, es pertinente indicarle que una vez realizados los respectivos análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de las pruebas escritas, se determinó eliminar los referidos ítems objeto de su reclamación, teniendo en cuenta los criterios de eliminación que a continuación se resaltan nuevamente:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

Como se puede evidenciar, los ítems objeto de su reclamación y mencionados anteriormente, fueron eliminados y la UFPS solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas aquellos ítems que después del riguroso periodo de validación, fueron catalogados como válidos por cumplir los estándares ya explicados en párrafos anteriores. Al respecto se debe resaltar que la eliminación de preguntas, producto de la etapa de validación de pruebas, no perjudica de forma alguna el puntaje por Usted obtenido.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *"contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso"*.



ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES

Coordinadora de Pruebas
 Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
 Universidad Francisco de Paula Santander

